



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVII/ RCT-INC/024/2022.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO
DOS MIL VEINTIDOS-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000061, sobre información relacionada con el detalle del recurso ejercido en una colonia determinada, el detalle del servicio proporcionado en un lugar determinado traducido en términos monetarios.

RESULTANDO:

1.- Que en fecha 14 de marzo del año 2022, se presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- SISAI 2.0, Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 080144422000061, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en las que se solicitó lo siguiente:

“¿Cuánto dinero del pago del predial, es destinado para el mejoramiento de mi colonia?”

2.-Que en fecha 14 de marzo del año 2022, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, de este Sujeto Obligado la solicitud de información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

3.- Que en fecha 18 de marzo del año en curso, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000061, en los siguientes términos:

“ ...

Con fecha 14 de marzo del año en curso, se recibió en esta área a mi cargo solicitud de acceso a la información con número de folio 080144422000061, que a la letra dice:

¿Cuánto dinero del pago del predial, es destinado para el mejoramiento de mi colonia?

Al respecto, es preciso señalar que la Constitución Política del Estado en el artículo 64, fracción VIII, faculta al H. Congreso para aprobar las leyes de ingresos de los municipios; sin embargo, tratándose de los presupuestos de egresos, compete a los propios Ayuntamientos aprobarlos, esto en ejercicio de la autonomía municipal, consagrada en los artículos 115 de la Constitución Federal, fracción IV, penúltimo párrafo; y 133 de la Constitución Local.

Sobre el tema, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en los artículos 16, 17 y 19 señala que la programación es un proceso permanente y sistemático, que permite ordenar y racionalizar las acciones, optimizando los recursos para el logro de los objetivos del Gobierno; mientras que la presupuestación es el proceso de cuantificar,



monetariamente, los recursos necesarios para cumplir con los programas establecidos en un determinado periodo.

Ambas acciones sobre el gasto público (programación y presupuestación) se realizan con base en políticas económicas y sociales; objetivos, estrategias y metas; evaluación de resultados, entre otros; de ahí que el ejercicio del recurso atienda a estos elementos.

Ahora bien, de la información con la que cuenta este Sujeto Obligado, para ser precisos, únicamente la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los presupuestos de egresos de los municipios, se observa lo siguiente:

Dado que en la solicitud se omite precisar el municipio, nos referiremos al Municipio de Chihuahua, en lo que corresponde al ejercicio 2022, a efecto de otorgar respuesta.

Enlace al Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua
<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/presupuestoegresos/archivos/1278.pdf>

Como se puede observar a partir de la página 79 del documento, el recurso se asigna por unidad administrativa (dependencia), para que de acuerdo a sus atribuciones lo ejerza conforme a los objetivos y metas programados. A manera de ejemplo mencionaremos a la Dirección de Mantenimiento Urbano, al Consejo de Urbanización Municipal y el DIF.

En suma, este H. Congreso del Estado únicamente posee la información relativa a los montos que los municipios ejercerán, en un ejercicio fiscal determinado, desglosado a nivel de programa operativo, y en los términos en que aquellos lo plasmen en su respectivo Presupuesto de Egresos.

Luego entonces, para conocer el detalle del recurso ejercido en una colonia determinada, tendrá que formular nueva solicitud de información al Municipio de su interés, en la que señale el nombre de la colonia, para que cada una de las dependencias del Ayuntamiento de que se trate, proporcione el dato del servicio proporcionado en un lugar determinado, traducido en términos monetarios.

En razón de lo expuesto, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a fin de que se sirva confirmar la declaración de incompetencia de este Sujeto Obligado, para generar o poseer la información que requiere el solicitante.

...“

CONSIDERANDOS:

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II.- Que conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.



- III.-Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente la Constitución Política del Estado en el artículo 64, fracción VIII, faculta al H. Congreso para aprobar las leyes de ingresos de los municipios; sin embargo, tratándose de los presupuestos de egresos, compete a los propios Ayuntamientos aprobarlos, esto en ejercicio de la autonomía municipal, consagrada en los artículos 115 de la Constitución Federal, fracción IV, penúltimo párrafo; y 133 de la Constitución Local. De igual forma, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en los artículos 16, 17 y 19 señala que la programación es un proceso permanente y sistemático, que permite ordenar y racionalizar las acciones, optimizando los recursos para el logro de los objetivos del Gobierno; mientras que la presupuestación es el proceso de cuantificar, monetariamente, los recursos necesarios para cumplir con los programas establecidos en un determinado periodo.
- IV.- Que este Comité de Transparencia considera que efectivamente al analizar de la información con la que cuenta este Sujeto Obligado, para ser precisos, únicamente la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los presupuestos de egresos de los municipios, dado que en la solicitud se omite precisar el municipio, la secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos se refiere al Municipio de Chihuahua, en lo que corresponde al ejercicio 2022, a efecto de otorgar respuesta. En donde a partir de la página 79 del documento, el recurso se asigna por unidad administrativa (dependencia), para que de acuerdo a sus atribuciones lo ejerza conforme a los objetivos y metas programados. A manera de ejemplo mencionaremos a la Dirección de Mantenimiento Urbano, al Consejo de Urbanización Municipal y el DIF.
- V.- Que este Comité de Transparencia considera que efectivamente este Poder Legislativo H. Congreso del Estado únicamente posee la información relativa a los montos que los municipios ejercerán, en un ejercicio fiscal determinado, desglosado a nivel de programa operativo, y en los términos en que aquellos lo plasmen en su respectivo Presupuesto de Egresos y no cuenta con información relacionada con detalle del recurso ejercido en una colonia determinada.
- VI.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en las solicitud de acceso a la información identificada con los número de folio 080144422000061, sobre información relacionada con sobre información relacionada con el detalle del recurso ejercido en una colonia determinada, el detalle del servicio proporcionado en un lugar determinado traducido en términos monetarios.
- VII.- Que efectivamente, en virtud de que este Sujeto Obligado, carece de competencia para poseer la citada información, por razón de su materia, el solicitante deberá dirigir solicitud de acceso a la información pública a diverso Sujeto Obligado, siendo competente al Municipio de su interés, en la que señale el nombre de la colonia, para que cada una de las dependencias del Ayuntamiento de que se trate, proporcione el dato del servicio proporcionado en un lugar determinado, traducido en términos monetarios, sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la declaración de incompetencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, para conocer de las solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **080144422000061**, sobre información relacionada con sobre información relacionada con el detalle del recurso ejercido en

A
Mangalero
de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

una colonia determinada, el detalle del servicio proporcionado en un lugar determinado traducido en términos monetarios; en términos de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, en donde queda acreditada la incompetencia de este Sujeto Obligado.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 24 de marzo del 2022.


MTRO. OTTOFRIDERCH RODRÍGUEZ ALONSO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LTS. SILVIA MARGARITA ALVÍDREZ VALLES
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia LXVIII/ RCT-INC/024/2022, de fecha 24 de marzo de 2022.